



310.28
Exp No 5365 Marzo22/2011

Nº 0834

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

22 SEP 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante visita de seguimiento de 14 de Marzo de 2011, obrante a folios 2 y 3 del expediente, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental se pudo establecer lo siguiente:

- En la Finca La Antioqueña, de propiedad del señor Sergio Hernández Vergara en el Municipio de Sampues, en la vía que conduce al Municipio de Chinu en la margen izquierda a unos 2000 mts de la estación de servicio Piedras Blancas, se construyó un pozo profundo sin permiso de la autoridad ambiental competente.
- Las coordenadas del sitio en donde quedo ubicado el pozo son X: 856,229, Y: 1.504.930.
- El pozo se encuentra revestido en una tubería de 4" RDE 21
- La profundidad del pozo es de 84 mts
- El equipo de bombeo que se va instalar es de 1 hp, con una succión de 1 1/4" en PVC
- En el momento de la visita se encontraban preparando el pozo para engravillarlo.
- El equipo utilizado para la perforación es una maquina hechiza
- Los pozos más cercanos son identificado con el código 52-II-C-PP-20 finca Villa Roció propiedad del señor William Martínez, a una distancia de 621 metros. El 52-II-C-PP-26, Finca la Estrella propiedad de Jose Luis del Valle, a una distancia de 762 metros.
- La visita fue atendida por el señor Sergio Hernández Vergara, en su calidad de propietario de la Finca.

Que mediante Auto No 1651 de 31 de Octubre de 2012, abrió investigación contra el señor SERGIO HERNANDEZ VERGARA, propietario del pozo ubicado en la Finca La Antioqueña ubicada en la vía que conduce al Municipio de Chinu en la margen izquierda a unos 200 mts de la estación de servicio Piedras Blancas, por posible violación de la normatividad ambiental y se formulo pliego de cargos. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No 0392 de 18 de Abril de 2013, se abrió a pruebas por término de treinta (30) días la presente investigación, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009. Notificándose de conformidad a la ley.



310.28
Exp No 5365 Marzo22/2011



Nº 0834

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

22 SEP 2014

Que mediante informe de evaluación de fecha de 02 de Julio de 2013, obrante a folio 21 del expediente, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer lo siguiente:

El campo de pozos que abastece el acueducto del casco urbano del Municipio de Sampues está a más de 2400 mts, del pozo ubicado en la Finca La Antioqueña (Pozo 52-III-C-PP-36). Teniendo en cuenta la distancia, la ubicación del pozo, la dirección de las líneas de flujo del acuífero Morroa, las características hidráulicas del acuífero de Morroa en el sector y las características de construcción del pozo 52-II-C-PP-36 (Profundidad 84mts, diámetro 4", bomba a instalar de 1hp), es poco probable que exista interferencia entre este pozo y los pozos que abastecen el, acueducto del casco urbano del Municipio de Sampues y sus corregimientos.

Por otra parte existen dos pozos de uso privado a menos de 1000 mts (pozo 52-II-C-PP-20), de propiedad del señor William Martínez a 623 mts y el pozo 52-II-C-PP-26 de propiedad del señor José Luis del Valle Castillo a 764 mts).

Que mediante Auto No 0131 de 31 de Enero de 2014, se amplió el termino probatorio por treinta (30) días más de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, y se dio traslado al señor SERGIO HERNANDEZ VERGARA del informe de visita obrante a folio 21 del expediente. Notificándose de conformidad a la ley

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

El proceso iniciado al señor SERGIO HERNANDEZ VERGARA, mediante Auto No 1651 de 31 de Octubre de 2012, se ajusta a derecho, y por ende no se viola en ningún momento el derecho del debido proceso y se ha aplicado con las reglas establecidas respecto a las garantías y derechos del infractor en razón a que dio cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, norma especial que regula el Procedimiento Sancionatorio Ambiental. Motivo suficiente para que esta autoridad ambiental en la parte resolutive procederá a resolver la investigación, imponiendo una multa de las establecidas en el artículo 40 de la precitada Ley. La imposición de ello no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se Aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta las siguientes:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".



310.28
Exp No 5365 Marzo22/2011

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0834

()
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

22 SEP 2014

El artículo 80 de la Constitución Política dispone: "El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

El Artículo 334, por su parte impone al Estado, la obligación de intervenir por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales en el uso del suelo,

En la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes. Sentencia N.T.-014/94 Corte Constitucional.

Que en los numerales 2º, 9º y 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", "9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...", "12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables....".

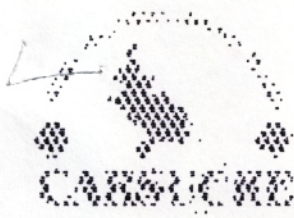
Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes, Así mismo los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, debe ser observada en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Que el Decreto 2811 de 1974, indica lo siguiente, respecto a los aprovechamientos del recurso hídrico:

Artículo 2: Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:
(...).

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales Renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Que el artículo 36 del precitado Decreto establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...)"



310.26
Exp No 5365 Marzo22/2011



Nº 0834

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

**()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

22 SEP 2014

El artículo 66 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, y publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, así:

"La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Capítulo XI, artículos 116 y siguientes del Decreto 948 de 1995 y subroga los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993".

El artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al Responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

La disposición en cita, permite a CARSUCRE imponer la sanción que corresponda al señor SERGIO HERNANDEZ VERGARA, previo agotamiento del trámite sancionatorio y con plena observancia de las garantías procesales.

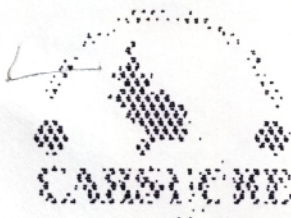
Que de acuerdo a los informes rendidos por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud del proceso sancionatorio ambiental que se le inició al señor SERGIO HERNANDEZ VERGARA, mediante Auto No 1651 de 31 Octubre de 2012, se pudo establecer la violación de los artículos 146 y 36 del Decreto 1541 de 1978.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor SERGIO HERNANDEZ VERGARA, identificado con cedula de Ciudadanía No 73.151.557 de Cartagena,

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 5365 Marzo22/2011



Nº 0834

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

**()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

22 SEP 2014

de los cargos consignado en el artículo segundo del Auto No 1651 de 31 de Octubre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor SERGIO HERNANDEZ VERGARA, identificado con cedula de Ciudadanía No 73.151.557 de Cartagena, **con una multa de cinco (05) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia**, por el aprovechamiento del recurso hídrico sin haber obtenido previamente la concesión de agua subterránea, violando el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978. De conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARAGRAFO: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por el señor SERGIO HERNANDEZ VERGARA, mediante consignación en la cuenta No. 650-04031-4 del Banco Popular de Sincelejo, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguiente a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCRE.

ARTICULO TERCERO: Ordénese al señor SERGIO HERNANDEZ VERGARA tramitar ante CARSUCRE la concesión de agua subterránea de conformidad al artículo 36 del Decreto 1541 de 1978. Para la cual se le concede termino de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la presente Resolución, dará lugar al cierre temporal, de conformidad al artículo 40 Numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, verificará su cumplimiento.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al señor SERGIO HERNANDEZ VERGARA. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá de conformidad al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

ARTICULO SEPTIMO: En firme, la presente Resolución y vencidos los términos Para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la Oficina de Jurisdicción Coactiva, para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y la Resolución No 415 de marzo 1º de 2010, reportar la sanción a la pagina del Ministerio (www.miambiente.gov.co, subportal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental); así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias ,



310.28
Exp No 5365 Marzo22/2011



CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0834

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

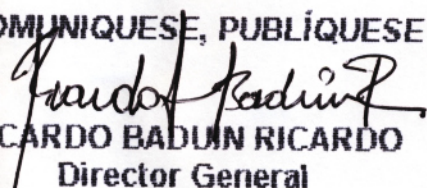
22 SEP 2014

Permisos y Trámites Ambientales del ministerio así como al correo electrónico licencias@minambiente.gov.co, con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esa Cartera.

ARTICULO DÉCIMO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad al artículo 50 y ss del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO: Edith Salgado. 
C.I.A.